

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA 10
SERIE 2023-2024-11

APROBADA:

28 DE NOVIEMBRE DE 2023

“ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LA PRIMERA ENMIENDA AL ACUERDO DE COMPRAVENTA CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DE \$38,940,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA TASA DE INTERÉS APLICABLE A LOS BONOS SERIE A QUE PERMANECEN EMITIDOS”.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal (la “Legislatura”) del Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico (el “Municipio”) aprobó la Ordenanza Número 10 Serie 2009-2010-32 (la “Ordenanza Original”) el 30 de julio de 2009 para autorizar la emisión por el Municipio de Bonos de Obligación General Municipal de 2009, Serie A, por la cantidad inicial total de \$38,940,000 evidenciados por bonos en serie con vencimientos anuales (los “Bonos”), mediante un Acuerdo de Compraventa (*Bond Purchase Agreement*) otorgado el 6 de noviembre de 2009 (el “Acuerdo”) con el Banco Popular de Puerto Rico (el “Banco”) para los propósitos que se detallan en el Acuerdo (en conjunto, el “Proyecto”), entre otros fines.

POR CUANTO: Según el Acuerdo, los Bonos actualmente devengan intereses a una tasa de interés anual fluctuante igual a 1.00% sobre la tasa anual anunciada públicamente por Citibank, N.A. en New York, New York de tiempo en tiempo como la tasa de interés básica o “prime rate” de Citibank, N.A.

POR CUANTO: El Municipio ha solicitado, y el Banco ha acordado, enmendar el Acuerdo y los Bonos mediante una Primera Enmienda al Acuerdo de Compraventa (*First Amendment to Bond Purchase Agreement*) y *Allonges* a ser anejados a cada uno de los Bonos que permanecen emitidos y en circulación, para establecer una nueva tasa de interés que será aplicable a los Bonos comenzando el día en que se otorgue la Primera Enmienda al Acuerdo de Compraventa cuya tasa de interés se determinará tres (3) días laborables antes de la fecha de otorgamiento de la Primera Enmienda al Acuerdo de Compraventa y los *Allonges* equivalente a 3.00% sobre la Tasa SOFR Swap Rate para un término de diez años (*10-Year SOFR Swap*), según se autoriza en esta Ordenanza.



POR CUANTO: Según se establece en la Primera Enmienda al Acuerdo de Compraventa (*First Amendment to Bond Purchase Agreement*) y *Allonges*, a partir de la fecha en que se otorgue la Primera Enmienda al Acuerdo de Compraventa, los Bonos comenzarán a devengar intereses a una tasa de interés fija que se determinará tres (3) días laborables antes de la fecha en que se otorgue la Primera Enmienda al Acuerdo de Compraventa y los *Allonges* equivalente a 3.00% sobre la Tasa SOFR Swap Rate para un término de diez años (*10-Year SOFR Swap*) en la fecha en que se determine la tasa de interés (la "Nueva Tasa").

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA DEL MUNICIPIO que:

Sección 1ra. El otorgamiento y entrega de una Primera Enmienda al Acuerdo de Compraventa (*First Amendment to Bond Purchase Agreement*) para incorporar los cambios necesarios para que la tasa de interés de los Bonos se determine prospectivamente utilizando la Nueva Tasa, a ser otorgado entre el Municipio y el Banco, como tenedor de los Bonos, por la presente se autoriza, y dicha Primera Enmienda al Acuerdo de Compraventa (*First Amendment to Bond Purchase Agreement*) será sustancialmente en la forma que apruebe el Alcalde. El otorgamiento de la Primera Enmienda al Acuerdo de Compraventa (*First Amendment to Bond Purchase Agreement*) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 2da. Cada uno de los Bonos actualmente emitidos y en circulación será enmendado para establecer la nueva tasa de interés aplicable utilizando la Nueva Tasa mediante un *Allonge* que será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en tal *Allonge*. Cada *Allonge* además será firmado por, o tendrá la firma en facsímile de, el Secretario del Municipio. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario, deberá ser de puño y letra del firmante. Cada *Allonge* será sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la firma del *Allonge*, siendo la firma de cada *Allonge* por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de cada *Allonge* que se hace formar parte de esta Ordenanza:

"

ALLONGE

Núm. R- _____
Fecha de Vencimiento: _____

\$ _____,000

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
Bonos de Obligación General Municipal de 2009, Serie A

Los términos de dicho Bono por la cantidad de principal de \$ _____ emitido por el MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, un cuerpo político y jurídico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el "Municipio") a la orden BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, el 6 de noviembre de 2009 se enmiendan y modifican a partir de la fecha de este *Allonge*, según se indica a continuación:

1. El segundo párrafo del Bono se enmienda a partir de la fecha de este *Allonge* para que lea en su totalidad como sigue:

"Este Bono devengará interés a una tasa de interés (en adelante, la "Tasa Aplicable":

(i) desde su fecha de emisión hasta el _____ de 2023, a una tasa de interés fluctuante igual a 1.00% sobre la Tasa Base, según se establece en este Bono; y

(ii) desde el _____ de 2023 hasta su fecha de vencimiento, a una tasa de interés fija igual a _____ %."

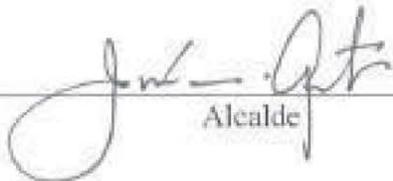
2. El undécimo párrafo del Bono se enmienda a partir de la fecha de este *Allonge* para que lea en su totalidad como sigue:

"En caso de cualquier evento de incumplimiento, cualquier tenedor de los Bonos podrá mediante notificación escrita al Municipio y al Banco Popular de Puerto Rico, como custodio, declarar los Bonos y todos los intereses sobre los mismos, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso los Bonos y todos los intereses sobre los mismos quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesto o cualquier otra notificación, todo lo cual el Municipio renuncia expresamente. Además, en caso de que ocurra cualquier evento de incumplimiento, este Bono devengará intereses a una tasa de interés anual igual a dos por ciento (2.00%) sobre la Tasa Aplicable (la "Tasa de Incumplimiento") desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento o se redima este Bono en su totalidad, lo que ocurra primero. La Tasa Aplicable del Pagaré y la Tasa de Incumplimiento (si procede) no podrán exceder el máximo autorizado por ley. De ocurrir esta situación, la Tasa Aplicable o la Tasa de Incumplimiento (según aplique) será igual a la tasa máxima permitida por ley y en ese caso el Pagaré continuará devengando intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa Aplicable o la Tasa de Incumplimiento (según aplique) que el Pagaré hubiese devengado si no fuera por esta limitación."

3. Este *Allonge* refleja el otorgamiento de la Primera Enmienda al Acuerdo de Compraventa ("*First Amendment to Bond Purchase Agreement*") con fecha de __ de ____ de 2023 por el Municipio. Salvo que se modifique expresamente por este *Allonge*, todos los demás términos y condiciones del Bono permanecerán inalterados y en pleno vigor y efecto, y este *Allonge* no afectará ninguna de las obligaciones existentes del Municipio evidenciadas por el Bono. Por lo tanto, este *Allonge* no constituirá en modo alguno una novación

extintiva de la obligación del Municipio evidenciada por el Bono. Mediante el otorgamiento de este *Allonge*, el Municipio ratifica y confirma todos los términos y condiciones del Acuerdo de Compraventa y el Bono según enmendado en esta fecha por la Primera Enmienda al Acuerdo de Compraventa ("*First Amendment to Bond Purchase Agreement*") y este *Allonge*.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Carolina, Puerto Rico, ha firmado este *Allonge* por su Alcalde y ha estampado su Sello Oficial en el mismo y el Secretario del Municipio ha certificado la firma de este *Allonge*, a la fecha de ___ de ___ de 2023.


Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio

[Certificado de Autenticación]

Este es el *Allonge* emitido bajo los términos de la Primera Enmienda del Acuerdo de Compraventa.

Agente Registrador

Fecha de Autenticación:
___ de ___ de 2023

Por: _____
[Oficial Autorizado]"

Sección 3ra. Una vista pública será celebrada en relación a esta Ordenanza antes de la aprobación de la misma, según el procedimiento establecido en Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico (el "Código Municipal").

Sección 4ta. El Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:



AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada "ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LA PRIMERA ENMIENDA AL ACUERDO DE COMPRAVENTA CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DE \$38,940,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA TASA DE INTERÉS APLICABLE A LOS BONOS SERIE A QUE PERMANECEN EMITIDOS" fue aprobada por la Legislatura Municipal de Carolina el 28 de noviembre de 2023 y aprobada por el Alcalde de Carolina el ___ de _____ de 2023.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o cualesquiera de las disposiciones de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 7.277 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

Secretario del Municipio
Carolina, Puerto Rico

- Sección 5ta. Excepto según se enmiendan específicamente mediante esta Ordenanza, las disposiciones del Acuerdo y de los Bonos son ratificados y permanecerán inalteradas y en pleno vigor y efecto.
- Sección 6ta. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.
- Sección 7ma. Toda ordenanza o resolución o parte de esta que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.
- Sección 8va. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación de Ordenanza requerido por la Sección 4 de esta Ordenanza

y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por el Código Municipal.

Sección 9na. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio a que le envíe copia de esta Ordenanza a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y a que coordine la aprobación de la enmienda autorizada mediante esta Ordenanza por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, según lo requiere la Ley Promesa.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, se firma la presente Ordenanza 10 Serie 2023-2024-11 y se estampa el sello oficial del Municipio de Carolina, hoy día __ de _____ de 2023.


 Secretario
 Legislatura Municipal de Carolina


 Presidenta
 Legislatura Municipal de Carolina

(Sello Oficial)

Aprobada por el Alcalde de Carolina, Puerto Rico, el 1 de DIC. de 2023.


 Hon. José Aponte Dalmáu
 Alcalde

4864-0519-3331

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza 10 Serie 2023-2024-11 adoptada por la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, en su sesión celebrada el 28 de noviembre de 2023, intitulada:

"ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, AUTORIZANDO EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LA PRIMERA ENMIENDA AL ACUERDO DE COMPRAVENTA CON RELACIÓN A LA EMISIÓN DE \$38,940,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2009, SERIE A, DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA TASA DE INTERÉS APLICABLE A LOS BONOS SERIE A QUE PERMANECEN EMITIDOS".

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Carolina con los votos afirmativos de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ
HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

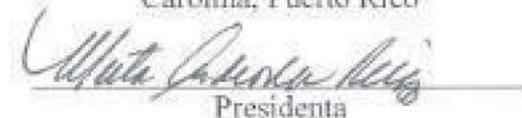
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Carolina hoy día ____ de _____ de 2023.

(Sello Oficial)



Secretario

Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico



Presidenta

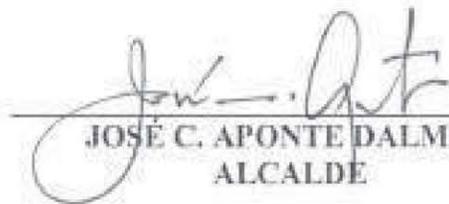
Legislatura Municipal de
Carolina, Puerto Rico

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 29 DIAS DE NOVIEMBRE DE 2023.


MIRTA ANDRADES RUIZ
PRESIDENTA


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 1 DÍAS DE
DIC. DE 2023.


JOSÉ C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 10 Serie 2023-2024-11** del 28 de noviembre de 2023, según aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ	HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO	HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO	HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA	HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA	HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA	HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. JUAN A. LUGO RAMOS	HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ	HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

EN LA AFIRMATIVA -16- EN LA NEGATIVA -0- AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 29 de noviembre de 2023.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

